



Junta General  
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO  
POPULAR

## **A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Protección y Defensa de las Personas Consumidoras y Usuarias (12/0142/0016/20168).

### **ENMIENDA**

Enmienda de modificación del artículo 37 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 37. Información ambiental y social sobre productos y servicios.

1. Las personas consumidoras y usuarias tienen derecho a recibir información veraz, accesible, comprensible y comparable sobre los impactos ambientales asociados al ciclo de vida de los productos y servicios ofrecidos en el mercado.
2. Las personas empresarias y profesionales deberán facilitar esta información de forma clara, comprensible y accesible, en particular cuando estén disponibles datos fiables y contrastables, etiquetas oficiales o certificaciones reconocidas.
3. ~~La información deberá incluir, en la medida en que resulte aplicable:~~
  - a) ~~Datos sobre la huella ecológica, la huella de carbono y el uso de recursos naturales en la fabricación, transporte o prestación del bien o servicio;~~
  - b) ~~La energía consumida y su origen, las emisiones generadas y los residuos producidos;~~
  - e) ~~La posibilidad de reparación, reutilización y reciclaje;~~
  - d) ~~La existencia de certificaciones ambientales oficiales o sistemas reconocidos de etiquetado ecológico;~~
  - e) ~~El origen y la trazabilidad de las materias primas;~~
  - f) ~~Las condiciones laborales a lo largo de la cadena de suministro;~~
  - g) ~~Los criterios de sostenibilidad, ética empresarial y responsabilidad social adoptados por las personas fabricantes o prestadoras.~~



4. La administración pública competente fomentará el uso de etiquetas, certificaciones y otros instrumentos públicos de información que permitan identificar productos sostenibles. Asimismo, podrá establecer mecanismos de colaboración con entidades certificadoras acreditadas conforme a la normativa europea y estatal.

### **JUSTIFICACIÓN**

En el artículo 37 se recoge un derecho de información a favor de las personas consumidoras que implica obligación para las empresas, afirmándose en el punto 2 que deberán aportar datos cuando estén disponibles y sean fiables, lo que es acorde con el derecho a una información veraz.

Sin embargo, en el punto 3 se inicia con “La información deberá incluir, en la medida en que resulte aplicable...” y no se especifica que tipo de aplicabilidad se refiere, ya no es información disponible sino "aplicable" añadiendo una serie de datos que resultan de muy difícil e incluso imposible conocimiento por parte de la empresa de distribución comercial, máxime las de menor tamaño de comercio minorista.

Palacio de la Junta General, 9 de abril de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz